



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de Enero de 1947 por la que se dictan normas sobre obligación de contribuir, empresas y trabajadores, a los fondos de los Montepíos o Mutualidades.

Ilmos. Sres.: En diversas Reglamentaciones de Trabajo últimamente dictadas por este Ministerio se ha impuesto a Empresas y trabajadores la obligación de contribuir a los fondos de los Montepíos o Mutualidades que con carácter obligatorio se crean para atender a fines de previsión social, haciéndose responsables a las empresas, por regla general, no sólo del pago de las cuotas a su cargo, sino también de las correspondientes al personal que de las mismas depende, sin perjuicio de la facultad de resarcirse de las cuotas de los operarios o empleados mediante descuentos en las retribuciones o haberes de los mismos.

Para asegurar la adecuada efectividad de estas obligaciones, y por consiguiente de los importantes fines de previsión que los Montepíos y Mutualidades persiguen, se hace preciso dictar normas respecto de la actuación inspectora en orden al cumplimiento de las obligaciones de las empresas y trabajadores en relación con dichas Instituciones, cuya función compete, con arreglo al artículo tercero del Decreto de 13 de Julio de 1940, a los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, para unificar esta inspección con la que a los propios funcionarios técnicos corresponde en lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los Subsidios y Seguros Sociales de carácter general.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el número 2, apartado f), del artículo segundo del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de Julio de 1940, es de la competencia exclusiva de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo la vigilancia del cumpli-

miento por parte de las Empresas y trabajadores de las obligaciones que en orden a la afiliación y cotización para los Montepíos y Mutualidades obligatorios establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo, de acuerdo con dichas Reglamentaciones y con lo que se establece en los Reglamentos especiales de los Montepíos y demás disposiciones legales, cuya función se ejercerá con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La actuación inspectora se ajustará a este respecto a lo prevenido en el Reglamento de 13 de Julio de 1940, en sus artículos 47 y 48, correspondiendo a los Organos gestores de los Montepíos y Mutualidades y al Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, en relación con el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, las facultades que en la materia de subsidios y seguros sociales se asignan en el artículo 47 de dicho Reglamento al Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas y Delegaciones.

Artículo tercero.—Se reputarán como hechos sancionables, a propuesta de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, en relación con los Montepíos y Mutualidades obligatorias, los siguientes:

a) La falta de afiliación de las Empresas o trabajadores, para los que el Montepío o Mutualidad sea obligatorio.

b) La falta de cotización o su demora.

c) El abono de cotizaciones que no corresponda a la totalidad de los trabajadores que estén al servicio de una Empresa o patrono por el tiempo que hayan trabajado y en proporción a los salarios y sueldos percibidos.

d) La presentación y comunicación de datos y referencias falsas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo y de los trabajadores los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de las empresas en relación con el régimen.

f) La obstrucción activa o pasiva del patrono o personas que lo representen al servicio de Inspección.

g) El descuento en la remuneración del trabajador de todo o parte de la cotización que esté obligada a satisfacer la empresa.

h) El despido o no admisión de

los trabajadores y las represalias motivadas por el hecho de haber entablado una reclamación o denuncia por no haberlos afiliado o no haber pagado las cuotas reglamentarias.

Artículo cuarto.—Los expedientes de liquidación y de sanciones, con arreglo a los modelos oficiales que facilite el Servicio Central de Inspección de Trabajo, se tramitarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de Diciembre de 1943, con las modificaciones siguientes:

a) El depósito para recurrir contra las actas de liquidación se efectuará en la Caja del Montepío o Mutualidad de que se trate.

b) Asimismo se depositará en las propias Instituciones el importe de las sanciones más el veinte por ciento, cuando se recurra contra las que se impusieran por los Delegados provinciales de Trabajo.

Artículo quinto.—Cuando el Reglamento Nacional de Trabajo correspondiente no señale las sanciones que correspondan por los hechos a que se refiere el artículo tercero de esta Orden, se aplicará el artículo 67 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de Diciembre de 1943.

Artículo sexto.—Las cuotas ingresadas fuera de los diez días hábiles siguientes al mes a que correspondan se satisfarán con el diez por ciento de recargo por demora, de acuerdo con la Orden del 13 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuyo importe pondrán las Mutualidades o Montepíos a disposición del Ministerio de Trabajo dentro de los quince primeros días siguientes a cada trimestre natural, aplicando dicho importe este Departamento por mitad para aquellas atenciones sociales que no tengan consignación en presupuestos y para premiar la labor de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo, cuya distribución se efectuará con arreglo a la Orden de 17 de Enero de 1944.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Enero de 1947.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Declarando obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecidas oficinas de servicio de viajeros y mercancías.

En relación con las reclamaciones de los usuarios contra los titulares y concesionarios de los Servicios Públicos de Transporte por Carretera, se hace preciso recordar a unos y otros la existencia de un cauce legal establecido ya en 1929 y confirmando por numerosas disposiciones posteriores, a través del que deben tramitarse aquéllas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda a los concesionarios, titulares y usuarios de los servicios de transporte público de viajeros por carretera el estricto cumplimiento del artículo 103 del vigente Reglamento de 21 de Junio de 1929, por el que se establece que:

Será obligatorio la existencia de un Libro de Reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecidas oficinas de servicio de viajeros y mercancías. Dicho Libro se pondrá a disposición de los que lo soliciten, y en él deberán estampar el público las quejas o reclamaciones que estime oportunas, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Dicha obligación fué extendida a los titulares de las autorizaciones de clase B, D y F para el transporte público discrecional de viajeros y mercancías, por Ordenes de 6 de Septiembre de 1944 y 6 de Julio de 1945.

2.º Con arreglo a lo establecido en el artículo 187 del Decreto de 9 de Diciembre de 1935:

En cada Administración se colocará un rótulo bien visible con la siguiente inscripción: «Libro de reclamaciones a disposición del público.»

3.º Las reclamaciones de los usuarios de los servicios de transporte por carretera se tramitarán con arreglo a lo establecido en la Orden de 6 de Septiembre de 1944 y disposiciones complementarias.

4.º Los infractores de los preceptos referidos serán sancionados con arreglo a lo establecido en la

Orden Ministerial de 9 de Julio de 1945.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1946.—El Director general, José María García Lomas y Cossío.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera.

211

En el «Boletín Oficial del Estado» número 19, correspondiente al día 19 de Enero de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Enero de 1947, por la que se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos, para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo, reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1.º de Julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal, formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de

cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo, además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo General de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto, redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1947.—PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA

para exámenes de Operadores Cinematográficos

Ejercicio teórico

Primero.—Aparatos generadores de corriente.

Segundo.—Clases de corrientes eléctricas.—Polaridad.

Tercero.—Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fusibles; composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

Cuarto.—Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

Quinto.—Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medida.

Sexto.—Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que lo componen.—Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos.—Reóstatos de arranque.

Séptimo.—Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

Octavo.—Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

Noveno.—Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

Décimo.—Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Undécimo.—Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

Primera.—Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

Segunda.—Obturación del proyector.

Tercera.—Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.

Cuarta.—Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

Quinta.—Proyección de una película.

Sexta.—Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

Séptima.—Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

Octava.—Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de la película.

246

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Enero de 1947, por la que se dispone la emisión de 2.500 millones de Deuda del Tesoro al tres por ciento de interés y plazo de cinco años.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la autorización que le confiere el Decreto Ley de diecisiete del actual, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La Dirección General del Tesoro Público emitirá, con fecha primero de Febrero próximo, Obligaciones de Deuda del Tesoro por la suma de dos mil quinientos millones de pesetas nominales, al tres por ciento de interés anual y plazo de cinco años, reservándose el Tesoro la facultad de anticipar la retirada total o parcial de los títulos, previo pago de su valor nominal y de la porción de interés correspondiente hasta el día que se fijare para recogerlos.

Segundo.—Integrarán la emisión Obligaciones de estas tres series, cuya proporción señalará la Dirección del Tesoro: A, de quinientas pesetas; B, de cinco mil pesetas, y C, de veinticinco mil pesetas, con veinte cupones trimestrales de intereses, que tendrán su vencimiento el día primero de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, comenzando por el de primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete y terminando con el de primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Tercero.—Estas Obligaciones serán transmisibles, conforme al Derecho común y disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Consideración de efectos públicos.

b) Exención de la Contribución de Utilidades.

c) Excepción del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.

d) Pignoración en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo.

e) Admisión íntegra por la suma del capital nominal e intereses parciales, en su caso, del trimestre a la sazón en curso, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Cuarto.—Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses.

Quinto.—La negociación se verificará a la par en efectivo y mediante suscripción pública, en la Central y Sucursales del propio Banco de España, que se abrirá el día treinta del actual y quedará cerrada una vez cubierta la emisión. Toda petición hasta cinco mil pesetas se atenderá íntegramente y en las de cuantía superior, el prorrato a que hubiere lugar afectará sólo al exceso sobre dicha cifra, computando aquéllas y fijando la concesión de éstas en sus correspondientes múltiplos de quinientas pesetas.

Sexto.—El importe de la emisión lo centralizará el Banco de España en cuenta transitoria a disposición del Tesoro y tendrá aplicación al presupuesto de ingresos del Estado en la Sección quinta, capítulo cuarto «Recursos extraordinarios»-artículo adicional: «Producto de emisión de Deuda».

Séptimo.—Todos los gastos de la emisión y negociación y los de en-

tretenimiento de esta Deuda del Tesoro en el actual ejercicio se imputarán a los correspondientes créditos de «Obligaciones generales del Estado», Sección, cuarta «Deuda pública».

Octavo.—La Dirección General del Tesoro queda facultada para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos y para autorizar los demás gastos inherentes a la emisión y negociación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1947.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

247

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1946.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar íntegramente la propuesta del señor Presidente e interesar de las principales Autoridades y Organismos de esta provincia la adhesión a la petición, a fin de que expresen directamente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la apertura del correspondiente para la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia al Excmo. Sr. D. Luis Julve Ceperuelo, como reconocimiento oficial a sus esfuerzos reiterados y denodados, relativos a una vida material mejor a los humildes.

Manifestar a don Epifanio Fernández Rodríguez, Practicante del Hospital Militar de Melilla, que en la plantilla de personal de esta Excelentísima Diputación no existe la escala de supernumerario y concederle la renuncia de su cargo de Practicante de la Casa de Salud Provincial.

Facultar a la Presidencia para que publique el anuncio sobre provisión de una plaza de Mozo de Servicio del Hospital Provincial de esta capital.

Acceder a lo interesado por el Delegado Provincial de los Servicios Sindicales, y en su consecuencia, que los productores que prestan sus servicios en esta Excm. Diputación continúen asegurados en los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.

Manifestar al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que este Organismo ha adoptado el acuerdo de continuar la prestación del Seguro de los productores de este Organismo a través de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.

Que pasen a informe de los Directores de los Establecimientos de Beneficencia del Hospital y Casa de Salud de Plasencia, las instancias de don Emigdio de la Cruz y don Dionisio Martín Clemente, que solicitan permutar sus respectivos cargos.

Quedar enterada de la adjudicación de un cupo de telas y géneros de comercios para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta capital, y expresar el agradecimiento de la Corporación al Ilustrísimo señor Director General de Beneficencia.

Conceder el ingreso en los Colegios Provinciales de los niños Ángel, Manuel e Isabel Isidro Fernán-



dez, y de la niña Luisa Guerra Vinagre.

Quedar enterada del movimiento de acogidos por cuenta de fondos Provinciales, correspondiente al mes de Septiembre.

Quedar enterada del oficio del Presidente del Colegio de Veterinarios de esta capital, sobre provisión por oposición de la plaza de Veterinario de los Servicios Agropecuarios de esta Corporación.

Autorizar al señor Presidente para que con carácter eventual, nombre al acogido del Colegio Provincial de San Francisco, don Francisco Pérez Fernández, para el empleo que estime conveniente.

Que sea expuesta al público la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, a fin de que los señores Médicos de la misma, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manifestar al Comandante Jefe de Administración de Intendencia, la imposibilidad en que se encuentra este Organismo para llevar a cabo la contratación de dos salas para instalar camas, toda vez que el Hospital de Plasencia absorbe por completo las obligaciones que esta Diputación tiene en relación con la asistencia a enfermos pobres.

Conceder a doña Purificación Pérez Pedrero, el prohijamiento solicitado, y a don Toribio Redondo Araujo, de Aldea de Trujillo, el ingreso en el Colegio de la Inmaculada, de la niña María-Rosa Martínez Fernández.

Que por el señor Médico-Director del Hospital Provincial de esta capital, se informe acerca de la aptitud física de don Rufino Córdoba Hernández, que solicita la plaza de Mozo de Servicio del citado Establecimiento.

Conceder a don Félix Espada Nevado, el reconocimiento del primer quinquenio por años de servicios prestados a esta Diputación.

Conceder a don Vicente Domínguez Iglesias, asilado del Colegio de San Francisco, su emancipación del citado Establecimiento, abonándose al interesado la gratificación reglamentaria por su buena conducta.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la provincia.

Que se tenga en cuenta la petición de la Jefatura Nacional del Frente de Juventudes, al estudiar el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, sobre ayuda económica a favor de la juventud obrera, por medio de la creación de becas para estudios en Escuelas Elementales de Trabajo.

Que se tenga en cuenta al formar el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1947, la petición de la Escuela Oficial y Superior de Avicultura de Arenis de Mar, sobre creación de una o dos becas para alumnos que sintiendo afición por la Avicultura, precisen este auxilio económico.

Denegar a doña Concepción Crespo Reguero, la petición que formula, por no existir consignación para la adquisición de su obra «Paisaje, Artistas y Costumbres de las Montañas Asturias».

Adjudicar a don Alfonso Galán y Galán, la beca para que pueda realizar los estudios de la carrera de Filosofía y Letras.

Conceder anticipos de paga a empleados de esta Diputación.

Conceder autorizaciones para ejecutar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar los padrones de solares sin edificar, de los Ayuntamientos de Torremocha y Riobobos.

Conceder a doña Antonia Criado Rico y Teresa Escudero Fernández, la cantidad de 500 pesetas a cada una, como dote para ingresar en la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Conceder a don Miguel Trenado Gallardo, la gratificación de 200 pesetas, por los servicios que viene realizando en la Sección Provincial de Administración.

Aprobar varias cuentas y gastos de locomoción, devengados por varios funcionarios de esta Diputación.

Que se abonen los gastos del homenaje ofrecido como despedida al Excmo. Sr. Gobernador Civil don Luis Julve Ceperuelo, nombrado recientemente Gobernador Civil de Castellón.

Confirmar la orden de la Presidencia, del traslado al Sanatorio Marítimo de La Pedrosa (Santander), de la asilada del Colegio Provincial de la Inmaculada, Urbana Adpano.

Aprobar el socorro concedido por el señor Presidente, a don Carlos Ortiz y otros afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar los proyectos suplementos de créditos y habilitación de créditos propuesto por la Comisión de Hacienda, por insuficiencia y carencia de consignación en el Presupuesto vigente.

Confirmar la orden de la Presidencia, sobre donación a la Jefatura Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de 2.000 pesetas, con destino a los albergues de verano de dicha organización.

Que pase a la Comisión de Hacienda, el escrito del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia, sobre petición de ayuda económica para editar la tesis doctoral del Farmacéutico de esta provincia don Gonzalo Vegas Fabián.

Abonar al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, un recibo de honorarios del Arquitecto don Francisco Calvo Traspaderne, por la formación del proyecto y dirección de la obra de ampliación del Hospital Provincial de Cáceres.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Enero de 1947.— El Presidente, Luis R. Arias.

255

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo JEFATURA DE AGUAS

CONCURSO

para la ejecución por destajo de las obras de abastecimiento de agua a Valverde del Fresno (Cáceres)

PRIMER DESTAJO

Anuncio

Hasta las trece horas del día 28 de Febrero del corriente año, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en las de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las comprendidas en el proyecto de Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno (Cáceres), y con excepción del suministro de las tuberías que serán objeto de otro destajo, pero quedan incluidas en el presente la apertura de las zanjas, e incluso el transporte de las tuberías desde la estación de ferrocarril hasta pie de obra.

El importe del destajo es ciento sesenta y cuatro mil quinientas treinta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos (164.531'53).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a tres mil quinientas pesetas (3.500), que deberá depositar en metálico en la Pagaduría de esta Delegación (Jefatura de Aguas), y que serán devueltos al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso, deberá depositar asimismo la cantidad de mil doscientas (1.200'00) pesetas para atender a los mismos, formándose en su día la oportuna liquidación.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 4 de Marzo de 1947, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, cuadros de precios y demás detalles, estarán de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las citadas oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 21 de Enero de 1947.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal número....., tarifa....., clase....., y con domicilio en....., calle de....., número....., en su propio nombre (o en representación de....., según apoderamiento que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, el día..... de..... de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso, de las obras de conducción del abastecimiento de aguas a Valverde del Fresno (Cáceres), así como del Pliego de Condiciones Facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta su importe total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA pesetas con CINCUENTA Y TRES céntimos (164.531'53), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:..... (aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este último caso, será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que produzca, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la

Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma)

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite en su caso la representación que pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en Pagaduría o en la Caja General de Depósitos, las cantidades expresadas en el anuncio como depósitos para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El Concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previo informe del Ingeniero encargado de las obras.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de esta Delegación, los importes de los libramientos correspondientes de las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discretionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de Enero de 1947.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

CONDICIONES

del concurso para la ejecución por destajo de las obras correspondientes al abastecimiento de agua a

Valverde del Fresno (Cáceres)

Primera. El pliego de condiciones será el del Proyecto aprobado con fecha 12 de Julio de 1946, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del Cuadro de Precios aumentados en el 25 por 100, según prescribe el artículo quinto del Decreto de 10 de Mayo de 1946.

Segunda. Las obras que comprende el presente destajo son las comprendidas en el citado proyecto, con excepción del suministro de tuberías; es decir, que son las obras de captación completas, el Depósito re-



gulador, la apertura y cierre de zanjas para instalación de tubería, incluso el transporte de éstas desde la estación de ferrocarril hasta pie de obra y las obras accesorias.

Tercera. Serán de cuenta del Destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases, y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al Proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del Destajista todas las cargas de carácter social, como Subsidios de Vejez y Familiar, Accidentes de trabajo, vacaciones, descansos dominicales retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1'30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras, de la remuneración que determina la Orden Ministerial de 29 de Marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes, así como los gastos que se originen en este concurso.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de doce meses, a contar de la fecha en que se comunique al Destajista la adjudicación de este concurso. Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes a la misma expresada fecha.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al Destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por 100 (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El Destajista podrá canjear total o parcialmente, el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el Destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del Destajista, cuando por necesidades del Servicio así lo estime necesaria la Administración, o cuando por resolución de la Autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas au-

mentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándosele al Destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales, y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso, habrá de proceder al pago de la obra y de los materiales, la comprobación de que el Destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el Destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidaciones, serán de cuenta del Destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del Pliego General para la Contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año sobre ejecución de obras por Administración, y lo ordenado en la legislación Social vigente y en la de Protección a la Industria Nacional. El Destajista deberá demostrar por medio de las oportunas certificaciones poseer los medios auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El Destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 18 de Enero de 1947.—El Ingeniero encargado, (ilegible).—Examinado: el Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

(380 pstas.)

267

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL
DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR núm. 2, sobre confección y remisión a la Sección Provincial de Administración Local, de los Presupuestos de 1947

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 219 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, y en vista de la Circular número 1, publicada en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, por la que se concedía un plazo hasta el 31 de Diciembre, para la remisión de los Presupuestos Municipales Ordinarios del corriente ejercicio de 1947, y como quiera que por el Ministerio de Hacienda se ha publicado un Decreto de 27 de Diciembre último, que copiado literalmente, dice así: «Estando en tramitación de elaboración y aprobación el desarrollo articulado de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, y ante la posibilidad de que sus preceptos puedan afectar a alguna de las partidas de los Presupuestos Municipales y Provinciales para el ejercicio de 1947, es aconsejable adoptar las medidas precisas que permitan, en su caso, hacer las rectificaciones oportunas en aquéllos, y en su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO: Art. 1.º—Los Presupuestos Ordinarios de Diputaciones y Ayuntamientos para el ejercicio de 1947, actualmente aprobados o en trámite de su aprobación, regirán con carácter provisional, a reserva de las disposiciones que puedan dictarse al desarrollar en forma articulada la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945. Art. 2.º—Si la Ley articulada afectase a alguna partida de dichos Presupuestos, la Corporación respectiva hará las rectificaciones que se deriven estrictamente de la aplicación del precepto de que se trate, y someterán dichas rectificaciones a la aprobación de la Delegación de Hacienda. En todo lo no afectado por la repetida Ley articulada se considerará aprobado con carácter definitivo el Presupuesto.»

Y en vista del anterior Decreto de 27 de Diciembre último, y de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas, y a fin de dar facilidades a los Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no han remitido sus Presupuestos Municipales Ordinarios para el ejercicio de 1947, se concede un nuevo plazo inprorrogable, que finalizará el 15 de Febrero próximo, en cuya fecha se procederá al envío de Comisionados para su recogida y confección en su defecto de citados Presupuestos Municipales Ordinarios, con cargo al peculio particular del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, los gastos ocasionados para cumplimiento de tal servicio, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar por incumplimiento de tan importante servicio, para la administración del Municipio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1924, en relación con el Reglamento de Procedimiento de Funcionarios Municipales.

Cáceres, 22 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

294

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de 1.ª Instancia de Trujillo y su partino.

Hago saber: Que el día 20 de Febrero próximo, y hora de las 11 de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública para la enajenación de los bienes que después se

reseñarán, embargados al procesado Pedro Torres Torres, para el pago de las costas del sumario seguido en su contra bajo el n.º 89 de 1941, por el delito de robo, con la rebaja del 25 por 100; se advierte a los licitadores que la finca carece de título que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán las licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo, 20 de Enero de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Un corral o solar situado en el pueblo de Jaraicejo, en la calle del General Mola, señalado con el n.º 69, cerrado con un muro de dos metros de alto y una extensión de diez de fachada por 14 de fondo; linda por derecha e izquierda, con calle Pública; espalda, con casa y corral de Juan Mohedas, valorado en 300 pesetas.

(48'40 pstas.)

271

Alcaldías

CUACOS

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el presente ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Cuacos, 10 de Enero de 1947.—El Alcalde, Nicolás Mateos.

196

MIAJADAS

El Alcalde de Miajadas (Cáceres), hace saber: Que por Comisión Gestora Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el diez y seis de los corrientes, por unanimidad acordó aprobar el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para regir en el actual Ejercicio 1947, y las ordenanzas fiscales que regulan las exacciones e ingresos de que se han de nutrir dicho presupuesto, hallándose este expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Miajadas a 17 de Enero de 1947.—El Alcalde, Cecilio Soria.

250

TRUJILLO

Edicto

Terminada en el día de hoy la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo a 20 de Enero de 1947.—El Alcalde, Julian G. de Guadiana.

264